

Art. 31.— Queda prohibido a los empleados del Archivo General de la Nación y al Director del mismo, bajo pena de destitución y cualquier otra represión que consignent las leyes, comunicar al público datos o notas, verbalmente o por escrito, de los documentos conservados en el establecimiento. Las mismas penas serán impuestas en caso de que sustrajeran algún documento.

Art. 32.— El Director del Archivo General de la Nación, enviará a fines del mes de diciembre de cada año, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, una memoria descriptiva de las labores realizadas en el año; del número de copias expedidas; de los derechos ingresados; del número y nombres de los investigadores y en una palabra, de todo suceso acaecido en el Archivo.

Art. 33.— Queda derogado el decreto número mil trescientos diez y seis, promulgado el día dos de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Exequátur al señor Juan José García Hernández como Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Ciudad Trujillo.— G. O. No. 4911, del 6 de Junio de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1591.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Se concede Exequátur al señor Juan José García Hernández para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem de la República de Nicaragua en Ciudad Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.